



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ya existe tiene su copia



Barranquilla, 22 NOV. 2017

G.A.

006626

Señor
CAROL HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO
Representante Legal
CDA CARNAVAL S.A.S.
Calle 30 N°12-145, Vía aeropuerto soledad
Soledad- Atlántico

Ref: Resolución No.

0000084922 NOV. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

Alberto Escobar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaborado por: Odair Mejía. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gerente Gestión Ambiental
VOBO : Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)*

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000849** DE 2017

“POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 3768 de 2006 y las demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0007788 del 28 de agosto del 2017, el señor J CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO, en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S., presento la documentación para que se certificara el centro de diagnóstico automotriz, ubicado en la Calle 30 N° 12-145 vía al aeropuerto, del municipio de Soledad-Atlántico,

Que por Auto No. 1142 del 14 de agosto del 2017, se admitió la solicitud y se ordenó la visita de inspección al establecimiento del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001249 de fecha 3 de noviembre 2017 y en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el centro de diagnóstico automotor CDA CARNAVAL S.A.S. realiza revisiones técnico mecánicas y de gases, a vehículos livianos, pesados, motocarro, motocicletas de dos (2) y cuatro (4), tiempos, cuentan con una pista mixta para vehículos pesados, livianos y una pista mixta para, motocarro, motocicletas, de dos (2) y cuatro (4) tiempos, las áreas pre-revisión y post- revisión están totalmente demarcadas.

El CDA puede realizar aproximadamente en una hora revisiones técnico mecánica y de gases a vehículos livianos, doce (12), vehículos pesados, seis (6), motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos seis (6), motocarro seis (6).

El CDA utiliza para la realizar la revisión técnico mecánica y de gases para vehículos livianos, vehículos pesados, motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, motocarro, los siguientes equipos;

LINEA DE MOTOS

NOMBRE DEL EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO
ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4TIEMPOS	10144	TECMMAS	amg4t2017
ANALIZADOR DE GASES MOTOS Y MOTOCARRÓS 2TIEMPOS	10145	TECMMAS	Amg212017
SONOMETRO	3130021-	EXTECH	407750

LINEA DE MIXTA

NOMBRE DEL EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO
ANALIZADOR DE GASES VEHICULOS LIVIANOS, PESADO Y MOTOCARRO	10143	TECMMAS	agmv2017
OPACIMETRO, PRUEBAS	200061	CAPELEC	OP 1.0

16/11/17
1. 392

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00849 DE 2017

“POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S.”

DIESEL, VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCARROS			
SONOMETRO	3130016	EXTECH	407750

El CDA utiliza un sistema operativo, hardware y software, llamado TECMMAS, es el encargado de ingresar los datos del vehículo para poder realizar las pruebas en los diferentes bancos con que cuenta el CDA CARNAVAL S.A.S. Para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El CDA cuenta con las siguientes zonas para realizar el proceso de inspección a los vehículos que van a realizar la revisión técnico mecánica y de gases, las cuales se dividen en área de pre-revisión, área de revisión, área de post-revisión estas áreas están totalmente demarcadas, el CDA cuenta con dos (2) extintores de treinta (30) libras cada uno en buen estado, con fecha de vencimiento vigente.

EL CDA CARNAVAL S.A.S, de acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones contaminantes en los gases de escape de vehículo automotor no deben exceder los niveles máximos permisibles establecidos por la reglamentación vigente, y los límites más estrictos especificados por la autoridad ambiental municipal o regional competente. Las concentraciones de gases contaminantes se deben determinar mediante procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas, Gasolina y mezcla gasolina-aceite en motocicletas, motocarro, relacionadas a continuación

Tipo de combustible Gasolina (NTC 4983)
Tipo de combustible Diésel (NTC 4231)

Gasolina y mezcla gasolina-aceite en motocicletas, motocarro, (NTC 5365).

EL CDA CARNAVAL S.A.S. cuenta con una capacidad para realizar revisiones técnico mecánica y de gases, en la línea mixta once (11) vehículos livianos, por hora, vehículos pesados cinco (5) y en la línea mixta de motocicleta de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

El CDA puede realizar revisiones técnico mecánica en intervalos de una hora:

- Vehículos pesados doce (12)
- Vehículos livianos seis (6)
- Motocicletas de dos (2) tiempos seis(6)
- Motocicletas de cuatro (4) tiempos seis (6)

El CDA cuenta con un sistema operativo por el cual se verifican los datos del vehículo para poder realizar las pruebas llamado TECMMAS. (NTC 5385).

EL CDA CARNAVAL S. A.S. debe contar con el personal capacitado por una autoridad competente y acreditada Se aceptara constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00000849 DE 2017

"POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S."

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N/A

CUMPLIMIENTO.

NTC 5385- Centro de Diagnóstico Automotor

NTC 5375- Revisión Técnico- Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores.

NTC 5365- calidad del aire. Evaluación de gases de escape tanto en gasolina (cuatro tiempo), como con mezcla gasolina aceite (dos tiempo).

NTC 4231- dependiendo de su funcionamiento (diesel)

NTC 4983- dependiendo de su funcionamiento ciclo (OTTO, gasolina)

Tabla N° 1 CUMPLIMIENTO

N°	ITEM DESCRIPCIÓN	NORMATIVA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO	
				SI	NO
1	Requisitos legales	Certificación ambiental NTC 5385		x	
2	Zonas de revisión	NTC 5385			
	Pre-revisión			X	
	Post-revisión			X	
	Circulación y establecimientos			X	
3	Sistema operativo	NTC 5385			
	Hardware			X	
	Software			X	

Tabla N° 2 EQUIPOS UTILIZADO PARA REALIZAR REVISIÓN TECNICOMECANICA Y DE GASES.

Equipos para revisión:		
SONOMETRO	NTC 5385	Marca: EXTECH Modelo: 407750 Serie: 3130023
SONOMETRO		Marca: EXTECH Modelo: 407750 Serie: 3130002
ANALIZADOR DE GASES 2T		Marca: TECMMAS Modelo: Amg2t2017 Serie: 100148
ANALIZADOR DE GASES 4T		Marca: TECMMAS Modelo: amg4t2017 Serie: 100147
ANALIZADOR DE GASES VEHICULOS PESADO, LIVIANO		Marca: TECMMAS Modelo: amgv2017 Serie: 100146
OPACIMETRO		Marca: TECMMAS Modelo: OP 1.0 Serie: 200062

Operarios técnicos:

NTC 5385 exige, a los operarios del CDA en mención:

Se aceptará constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0849 DE 2017

“POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S.”

La capacitación exigida deberá contener las temáticas e intensidades horarias siguientes:

Temática	Intensidad en Horas
1. Motores de combustión interna	20
2. Sistema de alumbrado y señalización	10
3. Dirección y suspensión	25
4. Sincronización y análisis de gases	25
5. Sistema de frenos	20
6. Bastidor y carrocería	10
7. Manejo de equipos de Revisión Técnico Mecánica	15

Clasificación del servicio del CDA. NTC 5385

Los CDA habilitados, se clasifican según la cobertura del servicio establecido en la siguiente tabla:

CLASIFICACION	SERVICIO	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para motocicletas.	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para vehículos livianos.	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para vehículos pesados.	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para livianos, pesados y/o líneas mixtas.	X

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al centro de diagnóstico CDA CARNAVAL S.A.S. en materia normatividad ambiental cumplimientos de la NTC 5385, 5375, 5365, 4231, 4983, se concluye lo siguiente:

- 21.1 El centro de diagnóstico CDA CARNAVAL S.A.S. ubicado en el municipio de soledad- Atlántico cuenta con las zonas de pre y post revisión demarcada, cuenta con dos (2) extintores de 30 libras cada uno, en buen estado con fecha de vencimiento vigente.
- 21.2 De acuerdo a la visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental al centro de diagnóstico automotor CDA CARNAVAL S.A.S. se pudo observar que está cumpliendo con las condiciones estipuladas en las normas técnicas colombianas en lo relacionado con la normatividad requerida de revisión y de gases.
- 21.3 El centro de diagnóstico automotor CDA CARNAVAL S.A.S. posee los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumental, y en la visual.
- 21.4 El centro de diagnóstico automotor CDA CARNAVAL S.A.S. cuenta con las instalaciones y señalizaciones de los espacios estipulados, para vehículos livianos, vehículos pesados, motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, motocarro.
- 21.5 El CDA utiliza un sistema operativo, hardware y software, llamado TECMMAS, es el encargado de ingresar los datos del vehículo para poder realizar las pruebas en

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000849 DE 2017

**“POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S.”**

los diferentes bancos con que cuenta el CDA, para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases.”

Que el literal m del artículo 11, de la Resolución N° 3768 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: *“m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”*

Que el Artículo 1, de la Resolución N° 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: *“Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0849 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S."**

la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Centro de Diagnóstico Automotor	\$ 1.078.544

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S., ubicado en la Calle 30 N° 12-145 vía al aeropuerto, del municipio de Soledad-Atlántico, identificada con NIT 901085177-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por cumplir con la Resolución N°2200 de 2006, expedida por el ministerio de transporte, Normas Técnicas Colombianas NTC 5385, 5375, 5365, 4983, 4291.

ARTICULO SEGUNDO: La certificación otorgada en el presente acto administrativo, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) CDA CARNAVAL S.A.S. debe realizar las calibraciones de cada uno de los equipos anualmente y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en medio físico o en medio magnético, certificados de calibración de cada uno de los equipos, tanto como para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, vehículos livianos y pesados, analizador de gases motos cuatro (4), analizador de gases motos y motocarros 2 tiempos, sonómetro, analizador de gases para vehículos pesados, livianos, opacímetro.

LÍNEA DE MOTOS

NOMBRE DEL EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO
ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4TIEMPOS	10144	TECMAS	Amg4t2017
ANALIZADOR DE GASES MOTOS Y MOTOCARROS	10145	TECMAS	Amg212017

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000849 DE 2017

“POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S.”

2TIEMPOS			
SONOMETRO	3130021	EXTECH	OP 1.0

LINEA DE MIXTA

NOMBRE DEL EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO
ANALIZADOR DE GASES VEHICULOS LIVIANOS, PESADO Y MOTOCARRO	10143	TECMMAS	amv2017
OPACIMETRO, PRUEBAS DIESEL, VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCARROS	200061	CAPELEC	OP 1.0
SONOMETRO	3130016	EXTECH	OP 1.0

- B) CDA CARNAVAL S.A.S. debe cumplir con el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, y demás normas relacionadas expedidas por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, Normas Técnicas Colombiana NTC 5385, 5375, 5365, 4231, 4983.
- C) El CDA CARNAVAL S.A.S. debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la verificación diaria de puesta en marcha de los equipos, limpieza y verificación de todos los equipos, inspección diaria de los equipos, evaluación de bitácora de mantenimiento de los equipos, debe contar con un programa de mantenimiento acorde al volumen o inspecciones realizadas de los equipos.
- D) La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizará aleatoriamente pruebas a vehículos livianos y pesados, motocicletas sin previo aviso durante el seguimiento que se realice al CDA.
- E) CDA CARNAVAL S.A.S. debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los diez (10) primeros días hábiles de cada mes en medio magnético o en medio físico la bitácora diaria del operador y registro de fallas de puesta en marcha de los equipo diariamente antes de iniciar actividades.
- F) EL CDA CARNAVAL S. A.S. debe contar con el personal capacitado por una autoridad competente y acreditada Se aceptara constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación. (NTC 5385)

ARTICULO TERCERO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S., deberá cancelar la suma de un millón setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.078.544), por concepto de seguimiento ambiental a la certificación solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000000849 DE 2017

"POR LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARNAVAL S.A.S."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0001249 de fecha 3 de noviembre 2017 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S.,, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.C.A.

Dada en Barranquilla a los,

22 NOV. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

baat
Elaborado por: Odair Mejía. Profesional Universitario
Revisó: Liliانا Zapata Garrido – Subdirectora de Gerente Gestión Ambiental
VBO: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)